



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-049-2020-00661-00

Téngase en cuenta que el demandado **JUAN HACELBER RIAÑO TRIANA** se notificó del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, conforme lo previsto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, no propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

- 1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado **JUAN HACELBER RIAÑO TRIANA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2020.
- 2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.
- 4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.
- 5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 43, hoy 06 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA